

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 209

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificado por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas, Corpocesar otorgó permiso de emisión atmosférica para la instalación y operación de una Planta de Asfalto ubicada en el predio Las Toronjas, Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de CONSTRUCTURA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900475730-1.

Que el señor MARCO TENTORIO identificado con la C.E No 605.044 obrando en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1, solicitó a Corpocesar “**ampliación del alcance del permiso de emisiones atmosféricas**”, otorgado mediante Resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019 . El peticionario manifiesta que la solicitud se presenta en el marco de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de dicha resolución, los cuales regulan el régimen de modificación de la resolución supra-dicha. Se pretende la ampliación del alcance del permiso , para que se pueda suministrar servicios a cualquier proyecto, obra o actividad , sin las limitaciones impuestas en los numerales 22 y 23 del artículo tercero de la resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019 , que la obligan a “**Abstenerse de realizar con este permiso, actividades diferentes a las que conciernen a la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la calzada existente**” o “**actividades que correspondan al régimen de permisos implícitos de la licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada**”. Estas limitaciones se impusieron teniendo en cuenta (entre otras consideraciones), que en la solicitud presentada la sociedad peticionaria delimitó su radio de acción y señaló que el permiso de emisiones atmosféricas lo requería para un proyecto específico, “**para el proyecto vial Ruta del Sol sector 3**”. A folio 27 del expediente reposa la información según la cual la peticionaria indica que dicho proyecto “**tiene como objetivo principal la construcción de un corredor vial en doble calzada...**” y “**el mejoramiento y ampliación de la vía existente**”. Sobre esas premisas se pronunció la Corporación.

Para el trámite de modificación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
2. Consideraciones fácticas y jurídicas para solicitar la modificación del permiso.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “**El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó en los siguientes casos: 1) De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2) A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 005 de 14 DIC 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificado por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas.

2

otorgar el permiso. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
4. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:** a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **“MADS”**, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

209

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No de 54 DIC 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificado por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas.

3

seguimiento ambiental. seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 967.500. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Índice	Categoría	Valor	Unidad	Cantidad	Valor	Unidad	Cantidad	Valor	Unidad	Cantidad
1	6	\$ 5.160.000,00	0	0	0,1	0,00	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
1	6	\$ 5.160.000,00	0	0	0,1	0	0	0	0	\$ 516.000,00
1	6	\$ 5.160.000,00	0	0	0,05	0	0	0	0	\$ 258.000,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 774.000,00
(B) Gastos de viaje										\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0,00
Costo total (A+B+C)										\$ 774.000,00
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25										\$ 193.500,00
VALOR TABLA ÚNICA										\$ 967.500,00
(1) Resolución Mintransporte.										
(1) Viáticos según tabla MADS										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) , Folio No.2	\$ 2.381.161.304
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.875
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	11.905.806,52
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 967.500

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Roberto Peña para que proceda a evaluar lo solicitado y emita concepto técnico a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando por lo menos lo siguiente :

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **209** de **14 DIC 2019** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificado por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas.

4

1. Si técnicamente es viable o no, que bajo las condiciones de operación señaladas en la resolución permisionaria, la producción de la planta de triturado de materiales pétreos y la de mezcla asfáltica, pueden ser utilizadas para suministrar materiales a terceros u otros proyectos diferentes.
2. Si la ampliación de las actividades, genera o no, impacto ambiental adicional a los ya evaluados por la Corporación. En caso positivo cuales serían dichos impactos y cuales las medidas ambientales para su regulación.
3. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de novecientos sesenta y siete mil quinientos Pesos (\$ 967.500) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 3.30 PM del día 17 de diciembre de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1 o a su apoderado legalmente constituido.

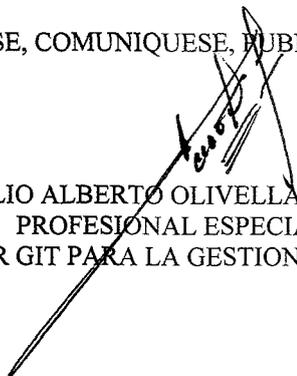
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **14** de **DIC** de **2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Expediente No CGJ-A 007- 2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015